

LEY 001 DE 1985

LEY 1 DE 1985

(ENERO 3)

Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados del sector público y se dictan otras

disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.- De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de ocho (8) días, contados a partir de la vigencia de esta ley, para los siguientes efectos:

1. Fijar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación correspondiente a las distintas categorías de empleos de:

a) La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, incluidas las Unidades Administrativas Especiales.

b) La Registraduría Nacional del Estado Civil:

c) La Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, incluidas las Direcciones de Instrucción Criminal:

4) El Tribunal Superior Disciplinario:

e) La Contraloría General de la República.

2. Fijar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados públicos pertenecientes a las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta sometidas al régimen de dichas empresas.

3. Fijar las asignaciones mensuales de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares de los Oficiales y Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y del personal civil al servicio del ramo de la Defensa Nacional.

4. Señalar las bonificaciones mensuales de Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes, Soldados y alumnos de las Escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

ARTICULO 2º.- Las asignaciones de los empleados de la Rama Legislativa del Poder Público variarán por el año de 1985 en el mismo valor equivalente en que se incrementen las escalas de remuneración de los empleados de la Rama Ejecutiva con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas por esta ley.

ARTICULO 3º.- El Gobierno, al hacer uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, procurará garantizar el poder adquisitivo de los ingresos, para lo cual se tendrá en cuenta la variación de los índices de precios, así como la disponibilidad de recursos fiscales del Gobierno Nacional.

ARTICULO 4º.- Autorízase al Gobierno para abrir los créditos y ejecutar los traslados presupuestales que sean indispensables para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5º.- Esta ley rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República, JOSE NAME TERAN, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, DANIEL MAZUERA GOMEZ, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Bogotá, D E., 3 de enero de 1985

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Roberto Junguito Bonnet, el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil, Encina Mendoza Saladén.

LEY 004 DE 1985

LEY 4 DE 1985

(ENERO 3)

Por la cual se nacionalizan unas carreteras y algunos ramales intermunicipales

en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-. Nacionalízanse las carreteras intermunicipales que a continuación se detallan:

Municipio de Popayán:

La carretera conduce del Alto Cauca a San Rafael en extensión de 17 kilómetros y el ramal que de Santa Rosa conduce a San Antonio en extensión de 12 kilómetros.

Municipio de Cajibío:

La carretera que conduce de Cajibío al Carmelo y la Independencia en extensión de 26 kilómetros.

La carretera que conduce de Cajibío a la Aurelia en extensión de 7 kilómetros.

Municipio de Piendamó:

La carretera que conduce del cruce del Alto de Piendamó, que llega a El Carmen en extensión de 18 kilómetros y sus ramales que van a Villanueva en extensión de 5 kilómetros y a El Agrado en extensión de 3 kilómetros.

Municipio de Totoró:

La carretera que conduce de Totoró en el sitio denominado el Boquerón al Corregimiento de Polindara, en extensión de 14 kilómetros.

Municipio de Inzá:

La carretera que conduce de Puerto Valencia a Topa en extensión de 5 kilómetros.

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Obras Públicas por intermedio de la Jefatura de Conservación de Carreteras o cualquier otra dependencia de esa entidad a que corresponda, dispondrá el mantenimiento de las mismas por conducto del Distrito de Obras Públicas número 6 que tiene como sede la ciudad de Popayán en el Departamento del Cauca.

ARTICULO 3º.- La presente ley no implica gastos ni inversiones directas, ya que los Distritos de Carreteras tienen sus presupuestos propios y sobre éstos pueden girar.

ARTICULO 4º.- Esta ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República JOSE NAME TERAN, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes. DANIEL MAZUERA GOMEZ, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 3 de enero de 1985

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet,

el Ministro de Obras Públicas y Transporte,

Hernán Beltz Peralta.

LEY 020 DE 1985

LEY 20 DE 1985

(Enero 8)

Por la cual la nación se asocia al primer centenario de fundación del municipio de Toledo, Departamento del norte de Santander.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1: La nación se asocia a la celebración, del primer centenario de la fundación, del municipio de Toledo, Departamento del norte de Santander que se cumplirá el día 1 de diciembre.

ARTICULO 2: Para contribuir el desarrollo, del municipio de Toledo, facúltase al gobierno no nacional para que de conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 20 del artículo 76 y artículo 79 de la constitución nacional, realice las siguientes inversiones con estricta sujeción a los planes y programas de desarrollo.

a) Construcción y dotación del edificio del colegio

Departamental Integrado " Guillermo Cote Bautista"

- b) Construcción de acueducto y alcantarillado;
- c) Ampliación y dotación del centro de salud Antonio Villamizar;
- d) Construcción de un hotel de turismo;
- e) Reconstrucción del centro, santuario del "santo de Cristo" patrono de la parroquia.
- f) Pavimentación de las calles de Toledo;
- g) Ampliación y pavimentación de la carretera a Chínacota;
- h) Construcción del polideportivo;

ARTICULO 3: Las obras de que habla la presente ley serán planificadas y ejecutadas por los institutos y entidades oficiales así: ICCE, Insfopal, Ministerio de Salud Pública, Instituto financiero del norte de Santander, Ministerio de Obras públicas, y coldeportes respectivamente, y en consecuencia las partidas presupuestadas, serán giradas a dichos institutos o entidades previo el lleno de los requisitos legales.

Parágrafo: El auxilio decretado para la construcción, del templo santuario del santo Cristo será pagado al tesoro sindico de la parroquia de Toledo, quien rendirá cuentas a la contraloría general de la República.

ARTICULO 4: El gobierno nacional, incluirá en el presupuesto de las próximas vigencias las partidas necesarias con destino al cumplimiento de esta ley, quedando facultado de hacer los traslados y abrir los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto aquí.

ARTICULO 5: Esta ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá a los... del mes... de mil novecientos ochenta y

cuatro. (1984)

El presidente del Honorable Senado de la República JOSE NAME
TERAN

El Presidente de la Honorable cámara de Representantes
DANIEL MAZUERA GOMEZ

El secretario de la Honorable Senado de la República Crispín
Villazón de Armas

El secretario de la honorable cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Bogotá D. E 8 de Enero de 1985

Publiquese y ejecútese

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Roberto Junguito
Bonnet

El Ministro de desarrollo Económico, Ivan Duque Escobar

La Ministra de Educación Doris Eder de Zambrano

El Ministro de Salud Amaury García Burgos

El Ministro de obras Públicas y transporte, Hernán Beltz
Peralta

LEY 036 DE 1985

LEY 36 DE 1985

(ENERO 31)

Por la cual la Nación se asocia ala celebración del Bicentenario del Municipio de Sutatenza, en el Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.- La Nación se asocia a la celebración del Bicentenario del Municipio de Sutatenza, en el Departamento de Boyacá y se rinde tributo de admiración a la memoria de sus fundadores, exalta las virtudes cívicas y el espíritu progresista de sus habitantes.

ARTICULO 2º.- De conformidad con los numerales 17 y 20 del articulo 76 de la Constitución Política de Colombia, autorizase al Gobierno Nacional para planificar, desarrollar y ejecutar las siguientes obras de beneficio público y de interés social en el Municipio de Sutatenza así:

- a) Construcción y dotación del Colegio San Bartolomé;
- b) Terminación y pavimentación de las calles de Sutatenza;
- c) Mejoramiento del acueducto;
- d) Dotación de una biblioteca para la Casa de la Comunidad;
- e) Mejoramiento de la plaza de mercado;
- f) Construcción y dotación de un centro de salud.

ARTICULO 3º.- Autorizase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 4º.- Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Presidente del honorable Senado de la República, JOSE NAME TERAN, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, DANIEL MAZUERA GOMEZ, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Roberto Junguito Bonnet, el Ministro de Salud, Amaury García Burgos, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Hernán Beltz Peraka.